CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REG. HON. PROF. DEL ABOG. MARCELO TROCHE EN LOS AUTOS: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN: ESTEBAN RAMON FERRARI ALVARENGA C/ ROLF FEY ZUNCHER Y OTRA S/ USUCAPION". N° 269. AÑO 2017. ----------

A.I N° 1464

Asunción, 10 de Septiembre de 2.024.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 11-09-2024 Roque Gómez Franco Asistente

VISTO: El escrito presentado por el Abg. . **MARCELO TROCHE ROBBIANI**, y; -----

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIESEL JUNGHANNS** dijo: ----------

Que el citado profesional solicita la regulación de sus honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia, y que concluyeron con el dictado del Acuerdo y Sentencia Nº 1491 del 21 octubre de 2016, por el cual no se hizo lugar con costas a la acción de inconstitucionalidad interpuesta. ----------

La acción de inconstitucionalidad fue promovida por el Abogado CARLOS DANIEL BAZAN GARCIA, en representación de la Sra. MARGARETH FEY contra los pronunciamientos de las instancias anteriores. El A.I.N° 048 del 8 de abril de 2013 dictado por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil. Comercial y Laboral de Villa Hayes entre otras cosas- hizo lugar a la excepción de falta de personería interpuesta por la parte actora señor Esteban Ramón Ferrari Alvarenga. La resolución de segunda instancia confirmó el auto interlocutorio apelado. Como ya dijéramos, la acción de inconstitucionalidad fue rechazada por Acuerdo y Sentencia N° 1491/2016. ----------

Atento a los autos principales, se aprecia que el Abogado peticionante actuó en el doble carácter de patrocinante y procurador del Sr. ESTEBAN RAMÓN FERRARI ALVARENGA. ----------

La acción de inconstitucionalidad no es susceptible de apreciación económica, por lo que corresponde aplicar el Art. 62 2da. parte de la ley 1.376/88. Asimismo, debe adicionarse el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad a lo establecido en la Acordada N° 337 del 24/11/04 dictada por esta Corte, equivalente a un 10% del monto regulado. ----------

Art. 62, 2da parte (Gs. 103.091 x 200 jornales)	Gs. 20.618.200
Art. 25 2da parte (20.618.200 x 50%)	Gs. 10.309.100
Acordada N° 337/04, IVA (30.927.300 X 10%)	Gs. 3.092.730
Total	Gs. 34.020.030

REGULAR los honorarios profesionales del Abogado MARCELO TROCHE ROBBIANI (Ma 1535) por las actuaciones cumplidas en esta instancia en el doble carácter de patrocinante y procurador la parte accionada, dejándolos establecidos en la suma de Gs. 34.020.030 (guaraníes treinta y cuatro millones veinte mil treinta), I.V.A. incluido. **Es mi voto**. ----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

A su turno, el **Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA** dijo: El Abg. Marcelo Troche Robbiani, se presenta ante esta Sala a solicitar la regulación de sus honorarios profesionales, correspondientes a su desempeño en esta instancia en el expediente caratulado ACCION DE INCOSTITUCIONALIDAD EN: ESTEBAN RAMON FERRARI ALVARENGA C/ ROLF FEY ZUNCHER Y OTRA S/USUCAPION", Año 2013, N° 1109.-

2.- De las constancias del expediente surge que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por el abogado Carlos Daniel Bazán García, en representación de la señora Margareth Fey contra el A.I N° 48 de fecha 8 de abril de 2013 y el A.I N° 95 DEL 25 de junio de 2013 (fs. 25/31). Por Acuerdo y Sentencia N° 1491, de fecha 21 de octubre de 2016, esta Sala rechazó con costas a la perdidosa, la acción de inconstitucionalidad referida. El abogado peticionante tuvo intervención como procurador y patrocinante de la parte que resultó vencedora. ----------

3- El Artículo 62 de la Ley Nº 1376/88 dispone: "La acción de inconstitucionalidad será regulada en un diez por ciento del contenido patrimonial en litigio o del provecho económico obtenido, tomándose como base del cálculo en caso de tratarse de un de un provecho de carácter permanente, las prestaciones correspondientes a un año. Si la acción no es susceptible de apreciación económica, los honorarios no deben ser inferiores a doscientos jornales". ----------

4- Del análisis de los autos resulta que la acción de inconstitucionalidad no comprende apreciación económica, en razón de que versó sobre la impugnación de la decisión judicial que admitió la excepción de falta de personería opuesta por el Sr. Esteban Ramón Ferrari, cuestión accesoria al juicio principal. En estas circunstancias, al no haberse estudiado el fondo de la cuestión y por tanto, al no existir aún provecho económico determinado para las partes, el criterio que más se adecua a las particularidades de este caso es el que conjuga los elementos de apreciación de la labor profesional establecidos en el artículo 21 de la Ley Nº 1376/88, con lo ordenado por los artículos 62, segundo párrafo y 22 de la ley citada. ----------

5- Por tanto, en mérito de las constancias de autos y con fundamentos en las consideraciones que anteceden, corresponde regular los honorarios profesionales, dejándolos establecidos de la siguiente manera:----------

Art. 62, segundo párrafo: Jornal mínimo Gs.103.091 x 200	Gs. 20.618.200
Art. 25 segundo párrafo (procurador) 20.610.200 /2	Gs. 10.309.100
Sub total	Gs. 30.927.300
Art. 22 inc. "c" (25%).....	Gs. 7.731.825
I.V.A (Acordada N° 337/04 – 10%)	Gs. 773.182
Total	Gs. 8.505.007

6- Por lo señalado, esta Magistratura sostiene que debe justipreciarse la labor realizada por el Abg. Marcelo Troche Robbiani, Mat. 1535, en el carácter de patrocinante y procurador de la parte vencedora, en la suma de guaraníes ocho millones quinientos cinco mil siete (Gs. 8.505.007), I. V. A. incluido. Es mi voto. --------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 11-09-2024 Roque López Fleitas Asistente

A su turno, el Dr. GUSTAVO SANTANDER, manifiesta, que se adhiere al voto del Ministro **VÍCTOR RÍOS OJEDA** , por los mismos fundamentos. ----------

POR TANTO, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales del Abg. Marcelo Troche Robbiani en carácter de patrocinante de la parte gananciosa, en la suma de guaraníes ocho millones quinientos cinco mil siete (Gs. 8.505.007), I.V.A incluido. ----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro